



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: RESOLUCION SANCION

Expediente No.: 22242015

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	RESTAURANTE TOLIMA DE LA 9
IDENTIFICACIÓN	28.668.754-4
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ASCENCION CRUZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	28.668.754
DIRECCIÓN	KR 9 # 9 – 83 PISO 2
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	KR 9 # 9 – 83 PISO 2
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL CENTRO ORIENTE E.S.E.
<p>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i></p>	
Fecha Fijación: 06 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: <u>LAURA DELGADO G.</u> Firma <u></u>
Fecha Desfijación: 13 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: <u>LAURA DELGADO G.</u> Firma <u></u>





012101
Bogotá.

Doctora:

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ (o quien haga sus veces)

Representante Legal
SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Avenida el Dorado N° 66 – 63

BOGOTÁ D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 37372015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN, identificada con el Nit N° 899.999.061 – 9, representada legalmente por la doctora MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 65.765.292, en su calidad de Secretaria Distrital o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la Avenida el Dorado N° 66 – 63 de Bogotá, en calidad de representante y/o responsable del establecimiento Educativo denominado INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL VIRGINIA GUTIERREZ DE PINEDA, ubicado en la Calle 131 B N° 94 F – 31 Barrio Gloria Lara de la Localidad de Suba de la ciudad Bogotá D.C., la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Pliego de Cargos de fecha 15 de diciembre de 2016, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que cuenta con quince (15) días contados a partir de finalizar el día siguiente a la de la entrega del aviso, para que presente sus descargos o recursos si lo considera procedente, directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

Original firmada por:
SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE

SONIA ESPERANZA REBOLLO SASTOQUE
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Revisó: Martha Aurora Serrano Serrano
Elaboró: Angela C Cuenca Castro
Anexo (3) Folios.

Cra. 32 No. 12-81
Tel: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



No existe número



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 07-02-2018 10:11:35

Al Contestar Cite Este No.:2018EE17026 O 1 Fol:4 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOLL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ASCENCION CRUZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 22242015

012101

Bogotá D.C.

Señor (a)
ASCENCION CRUZ
Propietaria y/o Representante Legal
RESTAURANTE EL TOLIMA DE LA 9
Carrera 9 N° 9- 83 piso 2
Barrio Centro Administrativo
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. 22242015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia en contra del (la) señor(a) ASCENCION CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 28.668.754-4, en calidad de propietario(a) y/o representante legal del establecimiento denominado RESTAURANTE EL TOLIMA DE LA 9, ubicado en la Carrera 9 N° 9- 83 piso 2 Barrio Centro Administrativo de esta ciudad, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Acto Administrativo de fecha 19/01/2018 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida cuenta con diez (10) días para que presente su recurso de reposición o de reposición y subsidio de apelación si así lo considera, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz S. 
Revisó: 
Anexo: 4 folios

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

100-OK
100-OK
100-OK
100-OK



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0344 de fecha 19/01/2018
"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No.
22242015

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra del (la) señor(a) ASCENCION CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 28.668.754-4, en calidad de propietario(a) y/o representante legal del establecimiento denominado RESTAURANTE EL TOLIMA DE LA 9, ubicado en la Carrera 9 N° 9- 83 piso 2 Barrio Centro Administrativo de esta ciudad, con la misma dirección para notificación.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER27486 de fecha 08-04-2015 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL CENTRO ORIENTE, se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como la parte investigada, en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
2. Que mediante auto de fecha 10/08/2016 (folio 17 a 22 del expediente)la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como la parte investigada, del cual la parte investigada no se notificó, procediéndose a la notificación por aviso. (folio 23 y 24 respectivamente).
3. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, la parte investigada no los presentó

Página 1 de 8

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

III. PRUEBAS

Aportadas por el Hospital

- Acta de Inspección Vigilancia y Control Número 1069369 del 09-03-2015 con concepto desfavorable (fol. 3 a 9),
- Acta de aplicación de medida de seguridad N° 193438 consistente en Clausura Temporal Parcial de la misma fecha (fol. 10).

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, así como la medida sanitaria de seguridad impuesta, implicó la violación de las disposiciones higiénico sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber:

Durante la visita se encontró en el establecimiento investigado que no cumplía con adecuadas INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. Para el funcionamiento todo establecimiento de comercio debe cumplir con las condiciones sanitarias que se describen en la Ley 9 de 1979 y sus normas reglamentarias de acuerdo con la actividad que desempeña. Las estructuras de estos establecimientos deben ser de construcción sólida en material sanitario, y mantenerse el establecimiento en buen estado de presentación y limpieza para evitar problemas higiénico sanitarios o riesgos en la salud pública. Se evidencio en la visita que incumplía con:

3.3 construcción está diseñada a prueba de roedores e Insectos. Se evidencio en la visita que falto terminar angeos parte posterior. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 168 y la Resolucion 2674 de 2013 articulo 6 numeral 2.1; 32 numeral 7.

3.7 Existen sifones o rejillas de drenaje adecuadas y en buen estado y

3.8 Las aguas de lavado y servido no ocasionan molestias a la comunidad ni contaminación del entorno. Se evidencio drenaje sin terminación adecuada en el área de comedor. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 177 y la Resolucion 2674 de 2013 articulo 33 numeral 2.

Pagina 2 de 8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Y la Resolución 2674 de 2013 artículo 6 numeral 4.1; 4.2; 32 numeral 5

3.10 Las paredes, pisos y techos son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado. Se encontró deterior en área común. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 193; 195; 207 .

Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuadas CONDICIONES DE SANEAMIENTO - PROGRAMA DE LIMPIEZA Y DESINFECCION. . El saneamiento Básico es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos sólidos, Control de la fauna nociva, como ratas, cucarachas, pulgas, etc. y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. De acuerdo con las normas sanitarias todo establecimiento de comercio debe contar con un plan de saneamiento por escrito con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de condiciones adversas en la salud. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: 1. Limpieza y desinfección. 2. Desechos sólidos. 3. Control de plagas. 4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Se constató durante la visita que no cumplían, como se expresa a continuación:

Incumplía con PROGRAMA DE CONTROL DE PLAGAS, se constató que no cumplía con:

4.8 Existen factores de riesgo que puedan generar la presencia y proliferación de artrópodos y roedores. No se había terminado de colocar angeos en parte posterior de la bodega de almacenamiento desuso. Incumpliendo la Resolución 2674 artículo 26 numeral 3.

Incumplía con PROGRAMA DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LIQUIDOS, se evidenció que no cumplía con:

4.12 Existen recipientes suficientes, adecuados, separados por tipo de residuos, bien ubicados con tapa identificados para la recolección interna de

Página 3 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

desechos sólidos. Se encontró canecas de recolección de basuras, sin marcar según basura 0. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 28; 198; 199

No cumplió con ABASTECIMIENTO DE AGUA, se observó que no cumplió con:

4.16 El tanque de almacenamiento de agua está protegido y es de capacidad suficiente, se limpia y desinfecta periódicamente. Al momento de la visita no se había programado el mantenimiento de lavado y desinfección de tanque de almacenamiento de agua. Incumpliendo el artículo 26 numeral 4 de la Resolución 2674 de 2013 y el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 1 y 3

El día de la visita de inspección sanitaria con se encontró que no cumplía con CONDICIONES ESPECIFICAS DEL ÁREA DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Los factores del ambiente y las condiciones estructurales del lugar donde se preparan alimentos, determinan en gran medida que haya más o menos posibilidades de contaminación de los alimentos. Las estructuras deben ser construidas en material sanitario los techos pisos y paredes deben mantenerse en buen estado de presentación y limpieza no poseer grietas ni abolladuras que dificulten su mantenimiento, tener las medias cañas redondeadas para evitar la acumulación de suciedad y facilitar la limpieza. Se encontró en la visita que se incumplió, tal como se expone a continuación:

5.5 La temperatura ambiental y ventilación del área de preparación de alimentos es adecuada, no afecta la calidad del producto, evita la condensación y no incomoda al personal. Se encontró que faltó motor del sistema de extracción de olores. Contraviniendo el artículo 109; 196 de la Ley 9 de 1979.

V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia

Página 4 de 8





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *“Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución”*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para tazar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el numeral 1º del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

Página 5 de 8



"Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados...."

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR al (la) señor(a) ASCENCION CRUZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 28.668.754-4, en calidad de propietario(a) y/o representante legal del establecimiento denominado RESTAURANTE EL TOLIMA DE LA 9, ubicado en la Carrera 9 N° 9- 83 piso 2 Barrio Centro Administrativo de esta ciudad, por vulneración a las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículo 28; 109; 177; 193; 195; 196; 198; 199; 207; la Resolución 2674 de 2013 artículo 6 numeral 2.1; 26 numeral 3, 4; 32 numeral 7; 33 numeral 2; y el Decreto 1575 de 2007 artículo 10, con una multa de NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$911.449) suma equivalente a 35 salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o

Página 6 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ORIGINAL FIRMADO POR
ELIZABETH COY JIMENEZ*

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Beatriz *BBP*
Revisó:
Fecha: 09/01/2018

Página 7 de 8

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha 19/01/2018 y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente 22242015

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ DC

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: 0344 de fecha 19/01/2018 se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes

Página 8 de 8

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**